

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva
proveer. Lebrija, mayo 19 de 2022

Secretaria



Lebrija, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Fíjese la hora de las 8:30 del viernes quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el 375 ibidem; al efecto se decretan las pruebas solicitadas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con
la demanda.

TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a Fernando Manosalva Vargas, Nicolás Hernández Gutiérrez y Mario García Ortega.

INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

Practicar inspección judicial al predio objeto de la Litis, con el fin de verificar su ubicación, cabida y linderos, identificación física, estado de explotación económica, mejoras existentes, antigüedad de las mismas, construcciones realizadas, uso o destinación del mismo, hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, que personas lo habitan y en general lo que indica el artículo 375 del C.G.P.

Se designa como perito evaluador a MARIELA DURAN SANTOS celular 3153534133 fijándose la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente como honorarios provisionales.

Comuníquese al perito designado este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, facilitándole los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir su contradicción.

El perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la inspección judicial.

DE LA PARTE DEMANDADA ELSA FLOREZ RUEDA, OLGA FLOREZ RUEDA, FANNY FLOREZ RUEDA Y NESTOR FLOREZ RUEDA:

DOCUMENTALES: Dar el valor probatorio oportuno a las allegadas con la contestación de la demanda y formulación de excepciones.

TESTIMONIALES:

Oír en declaración a Carlina Mantilla de Rodríguez, Sonia Fuentes Torres, Virginia Flórez Carreño y Ninfa Rueda de Flórez.

DECLARACION DE PARTE:

Oír en declaración a Elsa Flórez Rueda y Fanny Flórez Rueda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Oír en interrogatorio a Flor Alba Maldonado Celi.

PARTE DEMANDADA ANA BRIGIDA GUARIN E INDETERMINADOS
REPRESENTADOS POR CURADOR AD-LITEM:

No solicitó pruebas.

El expediente digitalizado podrá ser consultado mediante solicitud de las partes al correo electrónico del juzgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ff998f857e4833ad4e8ddf6781d81c2e9a8785438f79e7b98e85f086e3b4c6**

Documento generado en 20/05/2022 09:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>